

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 SET 2020

Proceso Ejecutivo
Rad. No. 11001 31 03 003 2019-00842 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SEBASTIAN ESCOBAR HOYOS** contra **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ ROA** por las siguientes sumas dinerarias:

1. \$ 550.000.000,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de las letras de cambio aportadas como báculo de la presente acción como se discriminan a continuación:

	LETRA DE CAMBIO/FECHA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	No. 1 (fl. 2)	29/06/2018	\$ 50,000,000,00
2	No. 2 (fl. 2)	29/06/2018	\$ 50,000,000,00
3	No. 3 (fl. 2)	29/06/2018	\$ 50,000,000,00
4	No. 4 (fl. 3)	29/06/2018	\$ 50,000,000,00
5	No. 5 (fl. 3)	29/06/2018	\$ 50,000,000,00
6	No. 6 (fl. 3)	29/06/2018	\$ 50,000,000,00
7	No. 7 (fl.4)	29/06/2018	\$ 50,000,000,00
8	No. 8 (fl. 4)	29/06/2018	\$ 50,000,000,00
9	No. 9 (fl. 4)	29/06/2018	\$ 50,000,000,00
10	No. 10 (fl. 5)	29/06/2018	\$ 50,000,000,00
11	No. 11 (fl. 5)	29/06/2018	\$ 50,000,000,00
		Total	\$550.000.000,00

2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en cada una de las letras de cambio descritas en el numeral 1 del presente proveído, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de las mismas, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

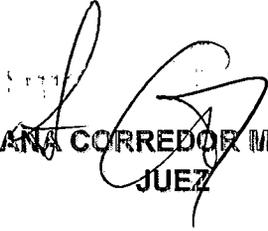
3. Por la suma de \$13.750.000,00 Mcte., por concepto de intereses de plazo correspondiente al 2.5.% pactado de cada una de las letras de cambio aportadas como báculo de la acción.

4. Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 ejusdem) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 ibídem), los cuales corren simultáneamente.

5. Oficiése a la DIAN conforme al Art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

6. RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ FIGUERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder conferido -fls 1.- (Art.75 Eiusdem.).

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notificó por anotación en
Estado No. 03 hoy **10 4 SET 2020**


SECRETARIO (A)